fecha 27 de diciembre de 1950 de Impuesto sobre Beneficios, modificado por la Ley Nº 3318, de fecha 8 de junio de 1952.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3739 que reforma varios párrafos del artículo 1o. de la Ley de Impuesto sobre Documentos. G. O. Nº 7649, del 20 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3739.

Art. 1.— Se reforman los párrafos 25, 33, 34 y 43 del artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre Documentos, Nº 2254,

publicada en la Gaceta Oficial Nº 7082, de fecha 18 de Febrero de 1950, así como el párrafo 68 del mismo artículo, el cual había sido modificado por la Ley Nº 3384, del 22 de septiembre de 1952, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7473, de fecha 27 de septiembre de 1952, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Párrafo 25.— Solicitud y otorgamiento de permisos para transportar braceros en camiones y camionetas, cada documentoRD$10.00

"Párrafo 33.— Solicitud y otorgamiento de permisos para realizar trabajos nocturnos en las destilerías, cada documentoRD$ 4.00

"Párrafo 34.— Solicitud y otorgamiento de permisos para instalar, operar o clausurar descascaradoras de arroz, café, aserraderos, almacenes mayoristas en arroz descascarado, almacenes de acaparamiento y traficantes en maderas, fábricas de cigarros, cigarrillos y de fósforos, cada documento..RD$ 2.00

'Párrafo 43: Solicitud y otorgamiento de autorización para realizar trabajos de construcción, reformas y ampliación de inmuebles, cada documento..RD$ 1.00

"Párrafo 68: Corrección de errores de cualquier naturaleza, excepto en facturas oficiales, por cada error, la autorización solamente..RD$ 0.50

Art. 2.— Se modifica el párrafo 62a) agregado por la Ley Nº 3384, del 22 de septiembre de 1952 al artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre Documentos, Nº 2254, del 14 de febrero de 1950, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"62a) Certificado de vida y costumbres expedido por los Gobernadores de Provincia, incluyendo la solicitud..RD$ 3.00

Cuando el certificado de vida y costumbre sea destinado a obtener pasaporte para viajar al extranjero, pagará..RD$ 6.00

independientemente de la solicitud para la obtención del mismo que estará sujeta al pago de..RD$ 1.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del

año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA. Esta Ley fué publicada oficialmente en la Prensa Nacional el día diez y ocho de enero del año en curso 1954.

Ley Nº 3740 que designa con el nombre de Angelita Trujillo, al nuevo Hospital Infantil que se construirá en Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 7642, del 30 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3740.

CONSIDERANDO: Que el moderno establecimieto hospitalario para niños cuya construcción en Ciudad Trujillo ha sido contratada por el Poder Ejecutivo, representa un señalado lo-